



RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACION N° 22.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

Asunción, 28 de diciembre de 2007

VISTO: El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 51° del Decreto N° 6359/05 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1 de enero de 2007 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

POR TANTO:

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION

RESUELVE:

MINISTERIO DE HACIENDA



MA. DELAS NIEVES ARRIAGA
 Coordinación de Gestión Documental

Formalizando el País

RESOLUCION DE ACTUALIZACION N° 22.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

ART. 1.- COEFICIENTES - Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2007.

Para los bienes en existencia al:	Coeficientes
1° de Enero de 2007	1,0597
1° de Febrero de 2007	1,0708
1° de Marzo de 2007	1,0740
1° de Abril de 2007	1,0844
1° de Mayo de 2007	1,0742
1° de Junio de 2007	1,0684
1° de Julio de 2007	1,0757
1° de Agosto de 2007	1,0713
1° de Setiembre de 2007	1,0362
1° de Octubre de 2007	1,0269
1° de Noviembre de 2007	0,9903
1° de Diciembre de 2007	1,0130



SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

MA. DELAS NIEVES ARGÜELLO
Coordinación de Gestión
Documental

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN N° 22.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

Art. 2.- BIENES EXISTENTES AL 1° DE ENERO DE 2007 - Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 2007 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en:	Coefficientes
Enero de 2007	0,9889
Febrero de 2007	0,9857
Marzo de 2007	0,9752
Abril de 2007	0,9854
Mayo de 2007	0,9913
Junio de 2007	0,9840
Julio de 2007	0,9884
Agosto de 2007	1,0234
Setiembre de 2007	1,0327
Octubre de 2007	1,0694
Noviembre de 2007	1,0467
Diciembre de 2007	1,0597

MINISTERIO DE HACIENDA



SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

RESOLUCION DE ACTUALIZACION N° 22.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

Art. 3.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO - Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Enero de 2007, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que produjo la enajenación.

Art. 4.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARIA GLORIA PAEZ GUEYRAUD
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

[Handwritten Signature]
MA. DE LAS NIEVES ARGÜELL
Coordinación de Gestión
Página 1 de 1

